

ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL POR EL QUE SE DETERMINA RESERVAR EL PRONUNCIAMIENTO SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS FORMALES Y REVISIÓN DE IMPEDIMENTOS LEGALES DE LAS SOLICITUDES DE REVOCACIÓN DE MANDATO DE LA TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

En este Acuerdo, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua¹ **determina** reservar el pronunciamiento sobre el cumplimiento de requisitos formales y revisión de impedimentos legales de las solicitudes de revocación de mandato de la titular del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, hasta en tanto culmine el periodo de tres meses para la presentación de solicitudes previsto en el artículo 60 de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua².

El motivo de la decisión se sustenta en la necesidad adoptar una medida para homologar el trámite de la solicitud de revocación radicada en el expediente **IEE-IPP-003/2024** y aquellas que hasta el siete de diciembre de dos mil veinticuatro³, se presenten ante el Instituto Estatal Electoral de Chihuahua⁴.

Los antecedentes, consideraciones y fundamentos que sustentan este Acuerdo se exponen en los apartados siguientes.

1. ANTECEDENTES

1.1 Expedición de la Ley de Participación. El veintitrés de junio de dos mil dieciocho se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el decreto **LXV/EXLEY0770/2018 II P.O.**, por el que se expidió la Ley de Participación, la cual entró en vigor al día siguiente de su publicación.

1.2 Aprobación del Lineamiento de Participación Ciudadana del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua. El veinticinco de marzo de dos mil diecinueve, este Consejo

¹ En adelante, Consejo Estatal.

² En adelante, Ley de Participación.

³ En adelante, todas las fechas corresponden a dos mil veinticuatro, salvo mención expresa de otro año.

⁴ En adelante, Instituto.

Estatal aprobó, mediante acuerdo de clave **IEE/CE10/2019**, los Lineamientos de Participación Ciudadana.

1.3. Emisión de los nuevos Lineamientos de Participación Ciudadana. El once de marzo de dos mil veintitrés, el Consejo Estatal emitió el acuerdo de clave **IEE/CE44/2023** a través del cual aprobó los nuevos Lineamientos de Participación Ciudadana del Instituto⁵ y abrogó los emitidos mediante acuerdo de clave **IEE/CE10/2019**.

1.4. Reforma a la Ley de Participación. El treinta y uno de agosto se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el Decreto **No. LXVII/RFLEY/0946/2024**, por el que se reformó la Ley de Participación.

1.5. Presentación de la solicitud. El nueve de septiembre, Óscar Humberto González Aguirre e Hipólito Meza Borunda presentaron un escrito ante el Instituto para solicitar [...] *la instrumentación del Artículo 53 de la Ley de Participación Ciudadana, que contempla la Revocación de Mandato, para evaluar la permanencia, o Terminación Anticipada, del cargo de la Gobernadora María Eugenia Campos Galván [...].*

1.6. Radicación de la solicitud. El doce de septiembre, la Presidencia del Instituto tuvo por recibida la solicitud de inicio del instrumento de participación política denominado revocación de mandato, ordenó formar el expediente **IEE-IPP-003/2024** y lo turnó a la Secretaría Ejecutiva del Instituto⁶ para la revisión de los requisitos formales establecidos en la Ley de Participación y en los Lineamientos de Participación Ciudadana del Instituto.

1.7. Primera prevención. El veinte de septiembre, la Secretaría Ejecutiva formuló prevención a las personas solicitantes para que subsanaran inconsistencias de su solicitud, por lo que reservó el plazo establecido en el artículo 22 de la Ley de Participación con la finalidad de contar con los elementos suficientes para determinar el cumplimiento de requisitos formales.

⁵ En adelante, Lineamientos.

⁶ En adelante, Secretaría Ejecutiva.

En lo que interesa, el acuerdo se emitió en los términos siguientes:

[...]

SEGUNDO. Prevenir a los promoventes, a efecto de que, dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir de la notificación de este proveído, presenten en la Unidad de Correspondencia de este Instituto una promoción en la que:

- a) **Señalen una cuenta de correo electrónico** con mecanismos de confirmación de envío y recepción de comunicaciones electrónicas.
- b) **Proporcionen una propuesta de pregunta** que cumpla con el requisito señalado en el artículo 54 de los Lineamientos.⁷
- c) **Señalen en cuál de los dos domicilios** proporcionados es su deseo que se realicen las diligencias de notificación, siendo estos los siguientes: "calle Deza y Ulloa, número 4117, colonia San Felipe, Código Postal 31203 en Chihuahua, Chihuahua" y "Calle Nicolas Bravo, número 708, colonia Centro, Código Postal 31000 en Chihuahua, Chihuahua".
- d) **Señalen a las personas habilitadas para oír y recibir notificaciones.**
- e) **Señalen a la persona encargada de la administración de los recursos** a utilizar en la implementación del instrumento, y su **cuenta de correo electrónico.**
- f) **Señalen las cuentas de redes sociales** que serán utilizadas para difundir mensajes a la ciudadanía sobre el Instrumento.
- g) **Designen a la persona representante común** de la solicitud.

Lo anterior, ya que el promovente omitió cumplir con los requisitos formales precisados en su escrito de solicitud de inicio del instrumento de participación ciudadana.

[...]

1.8. Segunda prevención. El dos de octubre, la Secretaría Ejecutiva tuvo a las personas promoventes cumpliendo parcialmente la prevención formulada en proveído de veinte de septiembre y formuló prevención de nueva cuenta para subsanar inconsistencias pendientes, por lo que reservó el plazo establecido en el artículo 22 de la Ley de Participación con la finalidad de contar con los elementos suficientes para determinar el cumplimiento de requisitos formales.

A su vez, se reservó el análisis de la redacción de la propuesta de pregunta establecido en los artículos 21 de la Ley de Participación y 55 de los Lineamientos.

En lo que interesa, el Acuerdo se emitió en los términos siguientes:

[...]

CUARTO. Prevenir al representante común de las personas promoventes a efecto de que, dentro del término de **tres días hábiles**, contados a partir de la notificación de este proveído remita a la Unidad de Correspondencia de este Instituto, una promoción en la que señale de manera precisa las direcciones

⁷ **Artículo 54.** La redacción de la propuesta de pregunta para la consulta deberá cumplir los requisitos siguientes: **a.** Se formulará en un sentido claro y preciso, sin tecnicismos, de manera que permita una respuesta afirmativa o negativa. **b.** Referirse directamente al acto o ley objeto de la consulta; **c.** Contener un solo enunciado por pregunta; y **d.** No contener posicionamientos y ningún tipo de juicio valorativo.

URL⁸ de las **redes sociales** a las que pertenecen las cuentas que serán utilizadas para difundir mensajes a la ciudadanía sobre el Instrumento.

Lo anterior, porque de la revisión de los escritos presentados por los promoventes se advierte que se señalaron los nombres de las cuentas pero no las direcciones URL que hacen posible la localización de las mismas; a su vez, únicamente en tres de ellas se señaló la red social a la que pertenecen las mismas. Esto, con el objetivo de generar certeza respecto de las redes sociales que serán utilizadas para la difusión de la revocación de mandato propuesta se solicita sus direcciones URL completas.

[...]

SEXTO. Reservar el análisis de la redacción **propuesta de pregunta**, establecido en los artículos 21 de la Ley de Participación y 55 de los Lineamientos.

[...]

1.9. Cumplimiento a la segunda prevención. El quince de octubre, la Secretaría Ejecutiva tuvo a las personas promoventes cumpliendo la prevención formulada el dos de octubre.

Además, ordenó remitir un proyecto de Acuerdo a este Consejo Estatal para reservar la revisión de requisitos formales e impedimentos legales, en tanto transcurre el periodo para la presentación de solicitudes de revocación de mandato para el cargo de la titular del Poder Ejecutivo del Estado.

1.10. Remisión del proyecto. El diecisiete de octubre, la Secretaría Ejecutiva remitió a este Consejo Estatal a través de la Presidencia el proyecto referido.

2. COMPETENCIA

El Consejo Estatal como máximo órgano de dirección del Instituto, es **competente** para emitir la presente determinación, a través de la cual se determina la reserva de la revisión de los requisitos formales y de impedimentos legales de las solicitudes de inicio de la revocación de mandato de María Eugenia Campos Galván, como titular del Poder Ejecutivo del Estado, radicada en el Instrumento de Participación Política de clave **IEE-IPP-003/2024** y aquellas solicitudes que se presenten en lo subsecuente, esto dentro del periodo legal previsto para ello.

Lo anterior es así, pues el Consejo Estatal es la autoridad facultada para implementar los instrumentos de participación ciudadana vinculados a los derechos políticos y resolver

⁸ Dirección Única y específica que se asigna a cada uno de los recursos disponibles de la World Wide Web para que puedan ser localizados por el navegador y visitados por los usuarios.

sobre el inicio del instrumento cuando la Secretaría Ejecutiva no advierta la actualización de algún impedimento legal para su inicio o procedencia, así como para ajustar los plazos y términos para el desarrollo de las actividades reguladas por los Lineamientos.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 41, Base V, apartado C, numeral 9, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁹; 39 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua¹⁰; 47, numeral 1, y 48, numeral 1, inciso e), de la Ley Electoral; 16, fracción II, 17, 22 y 60 de la Ley de Participación; 41 del Reglamento de la Ley de Participación¹¹; y 1, 5, fracción I), inciso a., 42, 48, 49, 53, 54, 57 y 58 de los Lineamientos.

3. JUSTIFICACIÓN NORMATIVA

3.1. Del derecho de participación ciudadana y la revocación de mandato

El artículo 35, fracciones VIII, primer párrafo y IX, primer párrafo, de la Constitución federal establece que son derechos de la ciudadanía votar en las consultas populares sobre temas de trascendencia nacional o regional y participar en los procesos de revocación de mandato.

El artículo 4, párrafo décimo, de la Constitución local reconoce como derecho humano la participación ciudadana, entendida como la capacidad de las personas para intervenir en las decisiones de la administración pública, deliberar, discutir y cooperar con las autoridades, así como para incidir en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas y actos de gobierno, a través de los instrumentos que prevé la legislación aplicable.

Acorde con esas disposiciones, la Ley de Participación y los Lineamientos se expidieron con el objeto de garantizar el derecho humano a la participación ciudadana y establecer las atribuciones de las autoridades en la materia, así como regular los procedimientos de los instrumentos de participación política, mediante los cuales se ejercerá el derecho referido.

⁹ En adelante, Constitución federal.

¹⁰ En adelante, Constitución local.

¹¹ En adelante, Reglamento.

Por su parte, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la tesis **XLIX/2016** de rubro **MECANISMOS DE DEMOCRACIA DIRECTA. EN SU DISEÑO DEBEN OBSERVARSE LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES PARA EL EJERCICIO DEL DERECHO HUMANO DE VOTAR**¹² estableció que el elemento definitorio de los mecanismos de democracia directa consiste en someter de forma directa a la ciudadanía, un tema trascendente, que puede ser una norma de carácter general, un acto de gobierno o hasta la revocación de mandato de un representante electo democráticamente.

Por su parte, los artículos 17 de la Ley de Participación y 40 de los Lineamientos establecen como instrumentos de participación política a través de los cuales la ciudadanía puede ejercer su derecho, los siguientes:

- a) El referéndum;
- b) El plebiscito;
- c) La iniciativa ciudadana; y
- d) **La revocación de mandato.**

Por ello, al tratarse del ejercicio del derecho humano de sufragio activo, en su desarrollo legislativo, se deben observar tanto los principios del voto universal, libre, secreto y directo, como las demás garantías constitucionales y convencionales establecidas para su ejercicio, entre las que destacan la organización del proceso por un órgano que desarrolle sus funciones bajo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad; así como un sistema de medios de impugnación para garantizar la constitucionalidad y legalidad de los actos que conforman ese proceso.

A partir de lo expuesto, se advierte que en el sistema democrático mexicano se prevén mecanismos de democracia directa que protegen y garantizan el derecho humano de participación en asuntos tanto políticos como sociales, siendo el estado de Chihuahua una de las entidades federativas del Estado Mexicano que velan porque la ciudadanía pueda ejercer sus prerrogativas constitucionales y convencionales en esta materia.

¹² Consultable en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 9, Número 18, 2016, páginas 96 y 97.

Como se dijo, uno de los instrumentos para garantizar ese derecho es la revocación de mandato. Ésta se define en el artículo 53 de la Ley de Participación como el instrumento de consulta a la ciudadanía a fin de que se pronuncie mediante sufragio libre, directo, secreto y universal, sobre la terminación anticipada del periodo de gestión de quienes ostenten la titularidad del Poder Ejecutivo del Estado, las diputaciones locales, las presidencias municipales y las sindicaturas.

El término revocar tiene su origen en el latín *revocare* y se refiere al acto unilateral que emana de una voluntad que se rectifica, y su significado, según el Diccionario de la Real Academia Española es: “*dejar sin efecto una concesión, un mandato o una resolución*”¹³.

Por mandato, según el propio Diccionario se entiende el “*encargo o representación que por la elección se confiere a los diputados, concejales, etc.*”¹⁴.

Ahora bien, de acuerdo con el Diccionario Electoral del Instituto Interamericano de Derechos Humanos, en el ámbito constitucional, el mandato se configura como un instrumento institucionalizado cuya finalidad se orienta a la participación indirecta de los ciudadanos en los asuntos públicos y la revocación es un procedimiento a través del cual los electores de manera directa pueden destituir a un funcionario electo con anterioridad a la culminación de su encargo público¹⁵.

Asimismo, el referido Diccionario indica que la revocación de mandato es una figura propia de la democracia directa, que se compone de dos fases: la activación, en la que la ciudadanía mediante sus firmas, solicita la puesta en marcha del procedimiento, y la aprobación, en la que se consulta al electorado mediante un referendo su disposición a revocar al funcionario electo¹⁶.

¹³ Diccionario de la lengua española, 23.ª ed., [versión 23.6 en línea]. <<https://dle.rae.es>> [2022]

¹⁴ *Ídem*.

¹⁵ Diccionario Electoral. IIDH/CAPEL y TEPJF, Costa Rica/México, 2017. Pág. 984-985. <<https://www.iidh.ed.cr/capel/diccionario/example-assets/books/diccionario.pdf>>

¹⁶ *Ídem*.

Para la Suprema Corte de Justicia de la Nación la revocación de mandato constituye un procedimiento mediante el cual la comunidad, o una parte significativa de ella, puede promover la destitución de los representantes electos antes de que concluyan su periodo, a través de comicios especiales donde se les confirme o destituya. Es decir, es una variante invertida de la elección de representantes a partir de una petición popular que debe reunir ciertos requisitos, que permite a los votantes separar a un representante de un cargo público, por lo que se estima que es una de las figuras más emblemáticas de los procedimientos de democracia participativa o directa¹⁷.

La revocación de mandato entonces es un mecanismo de decisión ciudadana por el que se determina la remoción de una persona servidora pública electa popularmente, lo que se hace en forma anticipada a la conclusión de su encargo cuando a juicio de la sociedad su desempeño no ha sido satisfactorio; de ahí que se entienda como una potestad del pueblo soberano que decide dar por terminado anticipadamente el mandato conferido.

Expuesto lo anterior, debe precisarse que los artículos 54, 55 y 56 de la Ley de Participación establecen el número de personas mediante las cuales se puede solicitar la revocación de mandato dependiendo del cargo.

A continuación, se muestra el cargo, el porcentaje de la ciudadanía requerido para el inicio del instrumento en el caso de la revocación de la persona titular del Poder Ejecutivo y el supuesto territorial o demográfico en que debe cumplirse el porcentaje.

Tabla A		
Cargo	Porcentaje de ciudadanía	Supuesto territorial o demográfico
Titular del Poder Ejecutivo	10%	Del total de la ciudadanía registrada en la Lista Nominal del Estado, en la mitad más uno de los municipios de la Entidad.

Además, atento a lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley de Participación, el instrumento de revocación de mandato procederá solamente una vez en el periodo para el que se eligió

¹⁷ Acción de inconstitucionalidad 63/2009 y sus acumuladas 64/2009 y 65/2009, página 245.

quien ostente la titularidad del Poder Ejecutivo Estatal, deberá plantearse durante los tres meses posteriores a la conclusión del tercer año del periodo constitucional.

3.2. Del trámite de los instrumentos de participación política

Dicho lo anterior, resulta necesario advertir cuáles son las reglas y procedimientos que enmarcan el ejercicio del derecho de participación política de la ciudadanía en el estado de Chihuahua.

Para la implementación y organización de los instrumentos de participación ciudadana como la revocación de mandato, en el artículo 41 de los Lineamientos se dispuso el procedimiento sobre el que se desarrollaría, el cual se compone de las etapas siguientes:

a) Preparación. Esta etapa inicia con la presentación de la solicitud de inicio y concluye al comenzar la etapa de Jornada de Participación Ciudadana.

En esencia, se compone de las siguientes fases:

- I. De la solicitud de inicio;
- II. De la obtención del respaldo ciudadano; y
- III. De la convocatoria.

b) Jornada de Participación Ciudadana. Esta etapa inicia a las ocho horas del día Jornada de Participación Ciudadana y concluye con la clausura de las mesas receptoras de votación.

c) Resultados y declaración de validez. La etapa señalada inicia con la concentración de los resultados de la votación y concluye con los cómputos, declaraciones de validez y entrega de constancias respectivas.

La etapa se integra de las siguientes fases:

- I. Remisión de documentación;
- II. Cómputo; y
- III. Declaración de validez y de efectos del instrumento.

Respecto a la etapa de preparación, en específico, de la fase de solicitud de inicio, los artículos 42, 48 y 49 de los Lineamientos, con relación a lo previsto en el artículo 20 de la

Ley de Participación, establecen que la solicitud puede ser presentada por escrito ante el Instituto -con excepción de la iniciativa ciudadana- y que deberá cumplir con los requisitos siguientes:

- a) Contener nombre completo y firma de la persona o personas suscribientes;
- b) En el caso de autoridades, exhibir el documento en el que conste el acto de aprobación para solicitar el instrumento;
- c) Señalar una cuenta de correo electrónico, para efectos de notificaciones por esa vía, misma que deberá contar con mecanismos de confirmación de envío y recepción;
- d) Señalar el tipo de instrumento de participación política, así como el propósito y motivación para solicitarlo;
- e) Precisar el acto y autoridad implicados en el instrumento de participación política que se solicita;
- f) Contener la redacción de la propuesta de pregunta para la consulta;
- g) Señalar domicilio en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua para oír y recibir notificaciones, así como las personas autorizadas para tal efecto;
- h) Señalar a una persona encargada de la administración de los recursos a utilizar en la implementación del instrumento, y su cuenta de correo electrónico;
- i) Señalar las cuentas de redes sociales que serán utilizadas para difundir mensajes a la ciudadanía sobre el Instrumento; y
- j) Acompañar copia legible de la credencial para votar vigente del solicitante o solicitantes, y en su caso, los documentos con que acredite la personalidad con la que se comparece.

En cuanto a la pregunta señalada en el inciso f), el artículo 54 de los Lineamientos señala que la redacción de la propuesta de pregunta para la consulta deberá cumplir los requisitos siguientes:

- a) Se formulará en un sentido claro y preciso, sin tecnicismos, de manera que permita una respuesta afirmativa o negativa;
- b) Referirse directamente al acto o ley objeto de la consulta;

- c) Contener un solo enunciado por pregunta; y
- d) No contener posicionamientos y ningún tipo de juicio valorativo.

Por su parte, el artículo 50 de los Lineamientos dispone que cuando la solicitud se firme por varias personas, se designará a un representante común o, en su defecto, se entenderá como representante común a la primera de las personas firmantes.

Ahora bien, en cuanto al trámite de la solicitud de inicio de un instrumento de participación política ante el Instituto, los Lineamientos precisan lo siguiente:

- a) Recibida una solicitud de inicio, la Presidencia radicará el asunto y lo turnará a la Secretaría Ejecutiva, a efecto de que, dentro del término de cinco días hábiles, realice la revisión de los requisitos formales establecidos en los artículos 18 y 20 de la Ley de Participación y demás relativos de los Lineamientos¹⁸.
- b) Cuando no se precise el instrumento de participación política o se advierta error en su designación, se prevendrá a las personas solicitantes del mismo a efecto de que manifiesten lo que a su derecho convenga, con el objeto de aportar mayores elementos al Instituto para determinar el mecanismo intentado, bajo el apercibimiento de que, de no dar respuesta al requerimiento, el Instituto tendrá como tal el que se infiera de los hechos expresados en la solicitud¹⁹.
- c) En caso de que se advierta que la solicitud incumple con alguno de los requisitos formales, se prevendrá a la solicitante a fin de que, dentro un plazo de tres días hábiles aclare su solicitud, subsane las inconsistencias encontradas y/o exhiba la documentación faltante, bajo el apercibimiento en el sentido de que, de no dar cumplimiento a lo requerido, la Presidencia del Instituto tendrá por no presentada la solicitud²⁰.
- d) Cuando la redacción de la propuesta de pregunta incumpla con alguno de los requisitos respectivos²¹:

¹⁸ Artículo 51 de los Lineamientos.

¹⁹ Artículo 52 de los Lineamientos.

²⁰ Artículo 53 de los Lineamientos.

²¹ Artículo 55 de los Lineamientos.

- I. Se prevendrá en un primer momento al solicitante, señalando las inconsistencias encontradas, a efecto de que, dentro del plazo de tres días hábiles, reformule la redacción de la pregunta.
 - II. De no cumplirse con lo requerido, la Secretaría Ejecutiva procederá a elaborar una nueva propuesta con la que se cumpla lo previsto en el artículo 54 de los Lineamientos.
 - III. La nueva redacción deberá hacerse del conocimiento de la persona solicitante para que, dentro del término de un día manifieste lo que a su derecho convenga.
 - IV. En el evento de que la persona solicitante no realice manifestación alguna, se entenderá que está de acuerdo con la propuesta.
 - V. En caso de que la persona solicitante exponga su inconformidad con la redacción propuesta, se continuará el trámite con la presentada por la persona solicitante.
 - VI. El Consejo Estatal, al momento de aprobar el inicio del instrumento, resolverá en definitiva sobre la redacción de la pregunta, velando por que se cumplan con los requisitos previstos en la Ley de Participación y en los Lineamientos.
- e) Una vez sustanciado el procedimiento de prevención y de estimar que se incumplió con alguno de los requisitos formales, la Secretaría Ejecutiva elaborará, dentro de los cinco días siguientes a la emisión del acuerdo que declare lo anterior el proyecto de improcedencia respectivo, el cual será propuesto al Consejo Estatal para su discusión y, en su caso, aprobación²².
- f) Cumplidos los requisitos formales, la Secretaría Ejecutiva deberá pronunciarse respecto de si se actualiza alguno de los impedimentos señalados en el artículo 19 de la Ley de Participación. De considerar que se actualiza algún impedimento, la Secretaría Ejecutiva, dentro del plazo de diez días hábiles, elaborará un proyecto de resolución en el cual se expresen las razones y fundamentos que sustenten el

²² Artículo 56 de los Lineamientos.

impedimento para el inicio del instrumento de participación. Dicho proyecto deberá someterse a consideración del Consejo Estatal una vez transcurrido el plazo²³.

- g)** En caso de que no se advierta la actualización de algún impedimento, dentro del mismo plazo de diez días hábiles, la Secretaría Ejecutiva deberá someter a consideración del Consejo Estatal la resolución que apruebe el inicio del procedimiento de participación política²⁴.
- h)** Dentro del plazo de diez días señalado, la Secretaría Ejecutiva remitirá un informe de la solicitud de inicio del instrumento de participación política a la autoridad que, en su caso, se encuentre implicada, a fin de que en el término de tres días hábiles contados a partir de la notificación manifieste lo que a su interés convenga²⁵.

A partir del trámite expuesto y, en su caso, de no advertir la Secretaría Ejecutiva algún impedimento, lo procedente sería que el Consejo Estatal aprobara la solicitud de inicio para continuar con la etapa de preparación, pero ahora, en su fase de obtención del respaldo ciudadano, fungiendo la resolución del Consejo Estatal como constancia para tal efecto, de conformidad con los artículos 22 de la Ley de Participación y 60 de los Lineamientos.

4. DETERMINACIÓN

4.1. Decisión

A consideración de este Consejo Estatal debe reservarse el pronunciamiento sobre el cumplimiento de requisitos formales y revisión de impedimentos legales de las solicitudes de revocación de mandato de la titular del Poder Ejecutivo del Estado, hasta en tanto culmine el periodo de tres meses para la presentación de solicitudes previsto en el artículo 60 de la Ley de Participación.

²³ Artículo 57 de los Lineamientos.

²⁴ Artículo 58 de los Lineamientos.

²⁵ Artículo 58 de los Lineamientos.

El motivo de la decisión se sustenta en la necesidad adoptar una medida para homologar el trámite de la solicitud de revocación radicada en el expediente **IEE-IPP-003/2024** y aquellas que hasta el siete de diciembre se presenten ante el Instituto.

4.2. Justificación

Como se adelantó, el plazo para la presentación de solicitudes se encuentra establecido en el artículo 60, segundo párrafo, de la Ley de Participación, siendo este **dentro de los tres meses posteriores** a la conclusión del tercer año del periodo constitucional de quien ostente la titularidad del Ejecutivo Estatal.

Ahora bien, la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua resultó electa en el Proceso Electoral Local 2020-2021 como Gobernadora Constitucional del Estado de Chihuahua para el periodo constitucional 2021-2027.

En ese sentido, atento a lo dispuesto en los artículos 36 y 87 de la Constitución local, la persona titular del Poder Ejecutivo **durará en su encargo seis años** a partir del **ocho de septiembre** del año en que se efectúen las elecciones ordinarias.

El periodo de gestión del cargo de la gubernatura del Estado inició el ocho de septiembre de dos mil veintiuno y concluye el siete de septiembre de dos mil veintisiete; por lo que la conclusión del tercer año de dicho periodo constitucional fue el **ocho de septiembre**, tal como se muestra a continuación:

Tabla B	
Cargo de la titular del Poder Ejecutivo del Estado	
Periodo	Posterior a la conclusión del tercer año del periodo
Del 8 de septiembre de 2021 al 07 de septiembre de 2027	8 de septiembre de 2024

En tal virtud de lo anterior, la fecha a partir de la cual la ciudadanía puede solicitar el inicio de la revocación de mandato de la titular del Poder Ejecutivo del Estado es el **ocho de septiembre de dos mil veinticuatro**.

Conforme a lo anterior, el plazo de tres meses previsto en la Ley de Participación para la presentación de solicitudes de inicio del mecanismo de revocación de mandato es el siguiente:

Tabla C		
Plazo para solicitar revocación de mandato		
Inicio de periodo	Plazo	Fin del periodo
Ocho de septiembre	Tres meses	Siete de diciembre

Ahora bien, tal y como se refirió en el apartado de Antecedentes, **el nueve de septiembre** se presentó en la Unidad de Correspondencia de este Instituto un escrito signado por Óscar Humberto González Aguirre e Hipólito Meza Borunda, por medio del cual solicitaron el inicio del instrumento de revocación de mandato de la actual titular del Poder Ejecutivo del Estado, María Eugenia Campos Galván, con la finalidad de dar por terminada de manera anticipada su gestión. Esta solicitud se radicó en el expediente **IEE-IPP-003/2024**.

La solicitud presentada se encuentra en trámite, en específico, a la fecha, se ha llevado a cabo la radicación de la misma, el turno a la Secretaría Ejecutiva, el periodo de prevenciones y el quince de octubre, la Secretaría Ejecutiva tuvo a las personas promoventes cumpliendo la prevención formulada el dos de octubre, por lo que consideró necesario remitir un proyecto de acuerdo a este Consejo Estatal para someter a consideración la reserva de la revisión de requisitos formales e impedimentos legales, en tanto transcurre el periodo para la presentación de solicitudes de revocación de mandato para el cargo de la titular del Poder Ejecutivo del Estado.

En el caso de la solicitud de Revocación de Mandato del expediente **IEE-IPP-003/2024**, aún se encuentran pendientes de realizar las siguientes diligencias de su trámite, previstas en el artículo 55 de los Lineamientos:

- a) Cuando la redacción de la propuesta de pregunta incumpla con alguno de los requisitos respectivos:

- I. Se prevendrá en un primer momento al solicitante, señalando las inconsistencias encontradas, a efecto de que, dentro del plazo de tres días hábiles, reformule la redacción de la pregunta.
 - II. De no cumplirse con lo requerido, la Secretaría Ejecutiva procederá a elaborar una nueva propuesta con la que se cumpla lo previsto en el artículo 54 los Lineamientos.
 - III. La nueva redacción deberá hacerse del conocimiento de la solicitante para que, dentro del término de un día manifieste lo que a su derecho convenga.
 - IV. En el evento de que el solicitante no realice manifestación alguna, se entenderá que está de acuerdo con la propuesta.
 - V. En caso de que la solicitante exponga su inconformidad con la redacción propuesta, se continuará el trámite con la presentada por la solicitante.
 - VI. El Consejo Estatal, al momento de aprobar el inicio del instrumento, resolverá en definitiva sobre la redacción de la pregunta, velando por que se cumplan con los requisitos previstos en la Ley de Participación y de los Lineamientos.
- b)** Una vez sustanciado el procedimiento de prevención y de estimar que se incumplió con alguno de los requisitos formales, la Secretaría Ejecutiva elaborará, dentro de los cinco días siguientes a la emisión del acuerdo que declare lo anterior el proyecto de improcedencia respectivo, el cual será propuesto al Consejo Estatal para su discusión y, en su caso, aprobación.
- c)** Cumplidos los requisitos formales, la Secretaría Ejecutiva deberá pronunciarse respecto de si se actualiza alguno de los impedimentos señalados en el artículo 19 de la Ley de Participación. De considerar que se actualiza algún impedimento, la Secretaría Ejecutiva, dentro del plazo de diez días hábiles, elaborará un proyecto de resolución en el cual se expresen las razones y fundamentos que sustenten el impedimento para el inicio del instrumento de participación. Dicho proyecto deberá someterse a consideración del Consejo Estatal una vez transcurrido el plazo.

- d) En caso de que no se advierta la actualización de algún impedimento, dentro del mismo plazo de diez días hábiles, la Secretaría Ejecutiva deberá someter a consideración del Consejo Estatal la resolución que apruebe el inicio del procedimiento de participación política. Dentro del plazo de diez días señalado, la Secretaría Ejecutiva remitirá un informe de la solicitud de inicio del instrumento de participación política a la autoridad que, en su caso, se encuentre implicada, a fin de en el término de tres días hábiles contados a partir de la notificación manifieste lo que a su interés convenga.

Por otra parte, en atención al artículo 59 de los Lineamientos, la resolución que apruebe el inicio del instrumento de participación política deberá contener y establecer lo siguiente:

- I. Los datos de identificación de las y/o los solicitantes.
- II. El tipo de instrumento de participación política.
- III. El ámbito territorial relacionado con la solicitud.
- IV. El propósito y motivos expuestos por las y/o los solicitantes.
- V. Los argumentos expuestos por la autoridad implicada, al dar respuesta a la vista concedida.
- VI. La pregunta o preguntas aprobadas; o bien, la normativa materia de iniciativa ciudadana.
- VII. Certificación sobre el número de ciudadanas y ciudadanos inscritos en el Listado Nominal de la demarcación territorial que corresponda, y el número de respaldos válidos necesarios para aprobar la consulta del instrumento.
- VIII. Periodo para recabar el respaldo ciudadano.
- IX. El modelo y modalidad para la recolección del Respaldo Ciudadano, en términos de lo dispuesto en el artículo 61 de los Lineamientos.
- X. La orden de notificar a la autoridad correspondiente y al Consejo Consultivo, así como de publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

Una vez realizado lo señalado en el inciso d), la siguiente fase es la de la obtención del respaldo ciudadano, el cuál será de noventa días naturales, contados a partir de que el

Instituto entregue el formato respectivo, según lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley de Participación.

Atento al estado actual del instrumento de participación del expediente **IEE-IPP-003/2024**, debe considerarse que a la fecha aún se cuenta con un plazo de **cincuenta y un días para la presentación** de más solicitudes de inicio del instrumento de revocación de mandato de la actual titular del Poder Ejecutivo del Estado, tal y como se muestra a continuación:

Tabla D				
Plazo para solicitar revocación de mandato de la titular del Poder Ejecutivo del Estado				
Inicio de periodo	Plazo	Fin del periodo	Fecha actual	Plazo restante
Ocho de septiembre	Tres meses	Siete de diciembre	Dieciocho de octubre	Cincuenta y un días

En ese orden de ideas, este Consejo Estatal considera que reservar la revisión de requisitos formales así como el pronunciamiento respecto de la existencia de impedimentos legales y revisión de la pregunta de la solicitud del expediente **IEE-IPP-003/2024** y de aquellas que se presenten posteriormente, hasta en tanto transcurra el plazo para la presentación de solicitudes de revocación de mandato para el cargo de la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado (siete de diciembre) permite evitar un desfase o distinción procesal en el trámite y consecución de las etapas del mecanismo, haciendo homogénea la etapa de preparación, en la que se incluye la fase de solicitud de inicio, obtención del respaldo ciudadano y la emisión, en su caso, de la convocatoria del instrumento político.

Es decir, al encontrarse la solicitud del expediente **IEE-IPP-003/2024** en una etapa más avanzada, atendiendo al tiempo en que se presentó, de presentarse una segunda o tercer solicitud en el próximo mes y veinte días que restan del plazo previsto en el artículo 60, segundo párrafo, de la Ley de Participación, el trámite entre éstas estaría desfasado, pues dicha Ley establece plazos para el avance de cada solicitud en lo individual, sin embargo, esto afecta de manera directa la economía procesal y concentración como principios que deben imperar en las actuaciones del Instituto al desarrollar procedimientos como el de revocación de mandato.

El principio de economía procesal es un concepto fundamental en el derecho procesal que busca que los procedimientos legales sean lo más eficientes, rápidos y económicos posibles sin sacrificar la calidad o justicia del proceso. Su objetivo es optimizar el uso de recursos y evitar trámites innecesarios, asegurando que las resoluciones se alcancen de manera efectiva.

Por otro lado, el principio de concentración procesal es un principio de derecho procesal que busca agrupar en la menor cantidad posible todos los actos y diligencias necesarias de un proceso, de manera que se realicen de forma continua y sin interrupciones innecesarias. Este principio se orienta a maximizar la eficiencia del proceso, garantizando que las partes reciban una respuesta judicial en un plazo razonable.

A partir de estos principios, el Consejo Estatal estima que determinar la reserva sobre el cumplimiento de requisitos formales y revisión de impedimentos legales de las solicitudes de revocación de mandato de la titular del Poder Ejecutivo del Estado, hasta en tanto culmine el periodo de tres meses para la presentación de solicitudes previsto en el artículo 60 de la Ley de Participación, lo cual generaría los siguientes beneficios para el desarrollo de las etapas del instrumento de revocación de mandato:

- Los recursos, tanto materiales como humanos, se utilizan de manera eficiente, evitando duplicidades y pasos innecesarios en los procedimientos de revisión de solicitudes y en el seguimiento a las demás etapas y fases del procedimiento previsto para los instrumentos de participación como la revocación de mandato.
- Favorece que los procedimientos sean claros, directos y homogéneos entre aquellas solicitudes que se presenten, eliminando pasos que no aportan valor al desarrollo del instrumento.
- La reserva del pronunciamiento permite agrupar las fases y etapas de los procedimientos de revisión de solicitudes a un solo momento procesal para cada una de ellas, permitiendo avancen al mismo ritmo temporal.

- Disminuye la realización de actos procesales que puedan cubrir ambos procedimientos, siempre que sea posible, para ahorrar tiempo y evitar repetición.
- Centrarse en las etapas clave del proceso en ambos casos para que los procedimientos se resuelvan de manera más ágil y sin demoras innecesarias.
- Permite que los procedimientos se desarrollen de manera más coordinada y eficiente, como sería en el caso de la obtención del apoyo ciudadano al correr esa fase para todos los promoventes al mismo tiempo, promoviendo un tratamiento equilibrado en términos de tiempos, aun cuando hayan comenzado o presentado la solicitud en momentos distintos.

Es por esta razón que resulta razonable la reserva de la revisión de los requisitos formales y de la revisión de impedimentos legales de los instrumentos de participación política.

Esta medida se justifica plenamente al considerar que, en caso de que se presenten múltiples solicitudes, el Instituto estaría en una posición óptima para homogeneizar todas ellas en un mismo procedimiento. Esto es, en caso de que se reciban más solicitudes, se facilitará la acumulación de estas al instrumento radicado en el expediente **IEE-IPP-003/2024**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de los Lineamientos.

Esto asegurará una adecuada gestión y revisión de todas las solicitudes bajo un mismo marco de referencia, al empatar las etapas de las solicitudes a partir del día siguiente al término del plazo legal para la presentación, lo que logra un enfoque más organizado y efectivo.

Además, la decisión es acorde con lo dispuesto en el artículo 5, fracción I, inciso a., de los Lineamientos, en la cual se establece que el Consejo Estatal es competente para ajustar los plazos y términos para el desarrollo de las actividades regulados en los Lineamientos, como aquellos previstos para las etapas y fases de la revocación de mandato.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emiten los siguientes acuerdos.

5. ACUERDOS

PRIMERO. Se determina la **reserva** de la revisión de los requisitos formales y revisión de impedimentos legales del Instrumento de Participación Política denominado revocación de mandato, presentada por Óscar Humberto González Aguirre e Hipólito Meza Borunda, tramitada bajo el expediente de clave **IEE-IPP-003/2024**, hasta en tanto culmine el plazo de tres meses previsto en el artículo 60 de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua, en términos del apartado **4.** de esta determinación.

SEGUNDO. Se **vincula** a la Secretaría Ejecutiva, a efecto de que en los términos previstos en el apartado **4.** de la presente determinación, cuando se presenten nuevas solicitudes de inicio del mecanismo de revocación de mandato de la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, lleve a cabo las acciones necesarias para que, previo al pronunciamiento sobre el cumplimiento de los requisitos formales de solicitudes de inicio y de impedimentos legales, reserve la continuación del mecanismo, hasta en tanto culmine el plazo de tres meses previsto en el artículo 60 de la Ley de Participación.

TERCERO. Notifíquese personalmente la presente resolución al representante común de las personas solicitantes del Instrumento de Participación Política radicado en el expediente **IEE-IPP-003/2024** y **glósese** copia certificada del presente acuerdo y de las constancias de notificación respectivas al expediente señalado.

CUARTO. Comuníquese la presente determinación al Instituto Nacional Electoral y al Consejo Consultivo de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua, así como a la autoridad implicada, para su conocimiento y efectos a que haya lugar.

QUINTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, los estrados de las oficinas centrales, de la Oficina Regional Juárez, así como en el portal oficial de Internet de este Instituto.

SEXTO. Notifíquese en términos de ley.

Así lo acordó, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por **unanidad** de votos de la Consejera Presidenta, Yanko Durán Prieto; y las Consejeras y Consejeros Electorales presentes: Fryda Libertad Licano Ramírez; Georgina Ávila Silva; Gerardo Macías Rodríguez; Víctor Yuri Zapata Leos y Ricardo Zenteno Fernández en la **Décima Sesión Ordinaria de dieciocho de octubre de dos mil veinticuatro**, firmando para constancia, la Consejera Presidenta: Yanko Durán Prieto, y, el Secretario Ejecutivo, quien da fe. **DOY FE.**

YANKO DURÁN PRIETO
CONSEJERA PRESIDENTA

ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua a **dieciocho de octubre de dos mil veinticuatro**, el suscrito Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral, certifica que el presente acuerdo fue aprobado por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales presentes en la **Décima Sesión Ordinaria de dieciocho de octubre de dos mil veinticuatro**. Se expide la presente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 BIS, numeral 1, inciso a) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO

CONSTANCIA. Publicada el día **18** de octubre de dos mil veinticuatro, a las **15:10** horas, en los estrados de este Instituto Estatal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 339 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua. **DOY FE.**

ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO